



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023-00388-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en los artículos 154 y 156 del Código Civil, Modificados por los artículos 5º y 6º de la Ley 25 de 1992, y procesales del artículo 82 y ss. Código General del Proceso, se hace viable la ADMISIÓN de la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO, promovida por los cónyuges CLAUDIA MARÍN MARÍN y CARLOS MARÍO GRANADOS CORTÉS.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite de un proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, consagrado en los artículos 577 y ss., del C. G. del P.

TERCERO: APRECIAR en su valor legal las PRUEBAS DOCUMENTALES anexadas al libelo genitor, canon 173 *Ejusdem*; y que se contraen a:

- Poder - Acuerdo suscrito por las partes, respecto a las obligaciones recíprocas de los cónyuges y su menor hijo MIGUEL ÁNGEL GRANADOS MARÍN.
- Acta de conciliación No. 118 del 27 de marzo de 2023, expedida por el Consultorio Jurídico Sofía Medina de López del Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria, donde se pactó la cuota alimentaria del menor hijo de los solicitantes.
- Registro civil de matrimonio.

- Copia de la Cédula de Ciudadanía de CLAUDIA MARÍN MARÍN y CARLOS MARÍO GRANADOS CORTÉS.
- Registro civil de nacimiento de CLAUDIA MARÍN MARÍN, CARLOS MARÍO GRANADOS CORTÉS y el menor MIGUEL ÁNGEL GRANADOS MARÍN.

CUARTO: Incorporada como se encuentra las pruebas documentales aducidas, y no existiendo más pruebas que decretar y/o valorar, de conformidad con el numeral 2° de la preceptiva 579 *Ibidem*, se procede a señalar como fecha para dictar sentencia que en derecho corresponda el VIERNES 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 2:00 P.M., diligencia a la que se CONVOCA a los interesados.

QUINTO: ENTERAR personalmente a la Defensora de Familia lo aquí resuelto, como lo ordena el numeral 11 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, y NOTIFICAR al Representante del Ministerio Público, según inciso 2° del párrafo único del numeral 4° del artículo 95 *Ibidem*.

SEXTO: RECONOCERLE Interés Jurídico para actuar en nombre de los solicitantes, a la estudiante de Consultorio Jurídico del Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria, VALENTINA EUSE GIRALDO, C.C. 1.007.522.407, Decreto 196 de 1971, modificado por la Ley 583 de 2000.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JESÚS CÓRTEZ RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417d69756208352c5f57ba7ba1c162220e25ec52017bdc0e1c2d44628095b479**

Documento generado en 31/08/2023 04:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>